



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-617-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR).

FECHA: 18-07-2018

PALABRAS CLAVES: calumnia; violencia política de género; crítica política; derechos político-electorales.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: Sí

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, revoca la resolución dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el procedimiento especial sancionador electoral.

El treinta de mayo de dos mil dieciocho, Ana Cristina Ruíz Rangel, candidata a diputada federal por el Distrito Electoral Federal 10 en el Estado de Puebla, postulada por la coalición “Por México al Frente”, presentó queja por calumnia y violencia política de género atribuible a José Juan Espinosa Torres, candidato a diputado local en el distrito 20 en la citada entidad federativa, por la coalición “Juntos Haremos Historia”, derivado de expresiones que realizó en la red social Facebook, motivo por el cual; solicitó la adopción de medidas cautelares. El nueve de junio del año en curso, el 10 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla determinó mediante acuerdo A28/INE/PUE/CD10/09-06-2018, la improcedencia de la medida cautelar solicitada respecto del material denunciado. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional Especializada dictó sentencia declarando existente la conducta que se atribuye a José Juan Espinosa Torres, por ejercer violencia política por razón de género contra Ana Cristina Ruíz Rangel. En contra de esa determinación, el tres de julio del presente año, José Juan Espinosa Torres interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador ante la Sala Regional Especializada.

La Sala Superior estima que no se actualiza la infracción denunciada, como lo afirma la Sala Regional Especializada, en tanto que, las expresiones emitidas en la confrontación que tuvieron José Juan Espinosa y a Ana Cristina Ruiz Rangel en Facebook constituyan violencia política en razón de género, ni que se regularice y menos que fomente un estereotipo discriminatorio en contra de las mujeres. Ello, porque la Sala responsable analiza de forma aislada las frases “Te enseñé cómo se debe trabajar; pobrecita das risa y lástima; infeliz y frustrada”, descontextualizado el debate que entablaron José Juan Espinosa y a Ana Cristina Ruiz Rangel en Facebook, por lo que se pierde una visión general y panorámica de la conversación, dotando de un significado diverso al que fueron utilizadas en su momento por el recurrente. En efecto, del análisis directo y contextual de las publicaciones denunciadas es posible advertir que se trata de un enfrentamiento cáustico entre dos ex colaboradores, ahora candidatos a cargo de elección popular, en el marco del proceso electoral, donde se hace críticas fuertes a su desempeño dentro del servicio público, que es precisamente el parteaguas o punto de partida para el debate público. Esto es, la temática versó, principalmente sobre sus acciones que como servidores públicos realizaron, debatiendo fuertemente respecto de diversos puntos e inconformidades, y que ambos llegaron a concluir que el resultado de su desempeño como funcionarios del Estado de Puebla se vería reflejado en las urnas, sin que se advierta del contexto general, se regularice y menos fomente un estereotipo negativo contra la mujer. Incluso, al analizar de manera íntegra las dos publicaciones, de las que la Sala responsable extrajo las frases que consideró constituían violencia política por razón de género, es posible advertir que no se dirigen a menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de la candidata por ser mujer, sino que se tratan de señalamientos dirigidos a su función como servidora pública. Por el contrario, este Tribunal considera que, si bien el lenguaje que utiliza el recurrente puede ser considerado soez o crudo, lo cierto es que no está dirigido a Ana Cristina Ruiz Rangel por su condición de mujer, sino que es posible advertir que tuvieron una relación laboral, a su desarrollo profesional y la cuestiona respecto a un presunto fraude. De ahí que, se pueda válidamente concluir que se le cuestiona por su gestión como servidora pública y no por ser mujer, dentro de un debate que ambos sostuvieron, con acusaciones mutuas, señalamientos comunes respecto a su desempeño como funcionarios públicos.